

Ejemplar	1 peseta
Atrasado	3 »
Suscripción año 150	»

Administración y venta en
la Intervención de la

Excelentísima Diputación

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: L.O. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 250 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales o sin cuyo requisito no se insertarán.

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)
1336

Ante la aparición de nuevos focos de Glosopeda o Fiebre Aftosa en la Provincia, y ante la comprobación reiterada de ser el origen de los nuevos focos el traslado de animales de las especies receptibles, lo que origina una situación de alarma en la Provincia; y con fin de poner los medios para procurar evitar siga difundiendo así como extenderse a aquellas otras limítrofes, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería, vengo a disponer las siguientes normas:

1.ª—Quedan suprimidas las ferias, mercados y exposiciones de las especies bovina, lanar y porcina en toda la Provincia de Logroño, hasta nueva orden.

2.ª—Queda suspendido el movimiento y venta ambulante de los animales de las especies porcina, lanar y bovina, debiendo quedar inmovilizados en sus respectivas localidades todos los animales de las especies (porcino, ovino y ovino), hasta el día 14 de agosto próximo inclusive.

3.ª—Este plazo de inmovilización cesará automáticamente al día siguiente de la mencionada fecha en las localidades libres de Fiebre Aftosa y continuará en las afectadas hasta que se extinga la enfermedad según las normas complementarias.

4.ª—Unicamete se autorizará el movimiento de animales con destino a Matadero para sacrificio inmediato, previa autorización de la Jefatura Provincial de Ganadería.

5.ª—Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 3.ª los Veterinarios Titulares informarán antes del día 12 de agosto próximo a la Jefatura de Ganadería de la situación epizootológica de los diferentes municipios de su partido Veterinario, en relación con la Fiebre Aftosa.

6.ª—Se recuerda la obligatoriedad de extremar las medidas de desinfección, de los camiones que se utilicen para el transporte de animales, no solo en su interior, sino también sus ruedas, las cuales pueden actuar de vehículo transmisor.

7.ª—En las cuadras infectadas se procederá de acuerdo con el artículo 169 y demás concordantes del Reglamento de Epizootias a su desinfección mediante el empleo de sosa cáustica del 2-5%, afectando también dicho tratamiento al estiercol de las mencionadas cuadras. Este proceder se llevará a cabo dos veces por semana, siendo recomendable colocar en las puertas de acceso o bien cal viva o bien harpilleras frecuentemente empapadas en la solución anterior.

8.ª—Se recuerda la prohibición de alimentar animales de la especie porcina, con residuos de las propias casas o procedentes de Mataderos, Carnicerías etc. si previamente no fueron sometidos a cocción el tiempo suficiente para su esterilización.

9.ª—Se faculta a la Jefatura de Ganadería para que dicte las normas complementarias para el mejor desarrollo de cuanto se ordena en la presente Circular.

10.—Las infracciones a lo que se ordena, serán sancionadas de acuerdo con el vigente Reglamento de Epizootias.

11.—Los Alcaldes, Veterinarios, Guardia Civil y demás Autoridades dependientes de la mía

velarán por el más estricto cumplimiento de cuanto se ordena. Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 24 de julio de 1964.

El Gobernador Civil,

Victor Frago del Toro

1429

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

1315

Habiéndose presentado la epizootia de Glosopeda, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie ovina, caprina y porcina, existente en el término municipal de Logroño, este Gobierno Civil, a propuestas de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Capítulo XII, Título II, del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el barrio del Cortijo, término municipal de Logroño señalándose como zona infecta todo el término de Logroño, como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona de inmunización obligatoria todo el término de Logroño, Lardero, Alberite, Albeida, Villamediana y Fuenmayor.

Las medidas adoptadas son: Aislamiento de animales enfermos y sospechosos habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplian a prohibición de sacar ganado receptible sin la autorización reglamentaria desinfección de establos y co-

rales y restantes medidas sanitarias, así como las complementarias dadas al Veterinario Titular.

Logroño, 16 de julio de 1964.

El Gobernador Civil,
Victor Frago del Toro

1402

CIRCULAR

Envases o envolturas para la expedición de artículos alimenticios

1317

La necesidad imperiosa de que los alimentos se expendan al consumidor en las debidas condiciones de higiene y exactitud de peso, aconseja y exige la adopción de medidas tendentes a evitar y sancionar en su caso las trasgresiones que puedan cometerse. A este fin se promulgaron las órdenes de la Presidencia del Gobierno de 6 de junio de 1963 (B. O. del 8) en la que se establecen los requisitos que deben reunir las bolsas o envolturas de papel utilizados en el comercio al por menor para la entrega de artículos alimenticios y la Orden del 30 de julio de 1954 (B. O. del 6 de agosto) sobre envolturas del llamado pan de lujo (espachado) por el comercio, bares, restaurantes y similares.

Como los preceptos de dichas disposiciones se vienen observando con cierta negligencia se recuerda:

1.º—Los comerciantes al por menor, expendedores de artículos alimenticios, quedan obligados a entregar estos envasados precisamente en bolsas o envueltos en papeles, según los casos. Se exceptúan de esta obligación el pan, las verduras y hortalizas y las frutas que por su naturaleza no requieran ser envueltas.

2.º—Queda rigurosamente prohibido:

a) La utilización de papel usado o impreso para la envoltura de artículos alimenticios, cualquiera que sea la clase de éstos.

b) El empleo de papeles usados o impresos en la fabricación de bolsas de papel, así como la adicción de sulfato de bario o de cualquier otra materia con el fin de proporcionar a tales envolturas un peso anormal e incesario.

c) La tenencia por fabricantes y comerciantes de bolsas fabricadas en dichas condiciones.

3.º—Los pesos máximos admisibles para las bolsas de papel destinadas al envasado de artícu-

los alimenticios para su venta al por menor son los que se detallan en el artículo 3º de la mencionada Orden de 6 de junio de 1953.

4.º—El denominado pan de lujo será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, precisamente, envuelto en papel de seda.

5.º—Compete especialmente la vigilancia de estas disposiciones a la Jefatura Provincial de Sanidad, Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Provincial de Tasas, quienes denunciarán a mi autoridad toda trasgresión que observaren.

Logroño, 22 julio 1964.

El Gobernador Civil,
Victor Frago del Toro

1410

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

1323

Relación 42, de Ayuda Social por ancianidad e invalidez que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 14 de junio de 1962, se hace pública, a fin de que se pueden rectificarse errores o formularse reclamaciones a cuyo efecto se hallarán de manifiesto los respectivos expedientes durante el plazo de ocho días a partir de la fecha de publicación, en la Secretaría de esta Junta sita en el edificio del Gobierno Civil.

Logroño

- María Luisa Sáenz de la Cámara Lacalle
- Magdalena García Santamaría
- Juan Peña Rubio
- Pilar Alonso Ríos
- Carmen Villar Blasco
- Catalina Mayor Sáinz
- Santiago Díez Sáez

Alfaro

Josefa Ovejas Cano

Albelda

Santos Trevijano Zorzano

Haro

Eugenia Orate Fornillos

Vicente Castillo Serra

Rincón de Olivado

Julián Ochoa Tejedor

Sojuela

Irene Zapata Hernandez

Arrúbal

Alberto Ordóñez Gil

Leiva

Sancia Corcuera Puente

Villoslada de Cameros

Juana González Larios

Murillo

Inés Palacios Fernández

María Jesús Olarte del Campo

Los Sres. Alcaldes publicarán esta 42 relación en la forma ordenada en las precedentes.

Logroño, 23 julio 1964.

El Gobernador Civil-Presidente

Victor Frago del Toro

1417

Ministerio de Agricultura

1313

RESOLUCION de la Jefatura Regional de Castilla la Vieja de Patrimonio Forestal del Estado por la que se anuncia exámen para cubrir plazas vacantes en plantilla de personal fijo, no funcionario del citado Patrimonio Forestal.

Debidamente autorizado por Subdirección de este Patrimonio Forestal, esta Jefatura Regional convoca oposiciones para cubrir vacantes, de las categorías que se detallan a continuación en plantilla de personal fijo, que rige por las Normas de Trabajo aprobadas por la Presidencia del Gobierno en 10 de mayo de 1964 (B. O. del Estado número 12) no teniendo por lo tanto, carácter personal, consideración de funcionario de la Administración del Estado.

De Auxiliar Administrativos, de las cuales una es de libre disposición y dos ofrecidas a la Agrupación Temporal Militar.

De Guarda Forestal 2.º tres plazas que es una de libre disposición y dos serán cubiertas por personal de la A. T. P.

Las normas para esta convocatoria de ingreso, están a disposición del público en general en las oficinas de esta Jefatura Regional, Plaza Alonso Martín número 7-1º en Burgos, y se suministrarán por correo a cuanto los soliciten.

El plazo de presentación de instancias, solicitando tomar parte en los exámenes correspondientes, terminará a los tres días hábiles de la publicación de esta Resolución en el (B. O. del Estado), debiendo venir acompañadas dichas instancias del original de haber ingresado en la Habilitación de esta Jefatura Regional, la cantidad de 100 pesetas por gastos de inserción en el presente anuncio, y de una fotografía tamaño carnet adherida a la suma.

publicar. La fecha y hora de los exámenes se comunicará a todos los licitantes.

4. Burgos, 17 de julio de 1964.

El Ingeniero Jefe Regional

Toro 1409

1417

Comisaría de Aguas del Ebro

1284

Visto el expediente sobre caducidad de la concesión de aguas otorgada a la Comunidad de Regantes de Murillo de Río Leza en fecha indicada, por un caudal de 20 l/seg. de aguas del río Leza para riego de 65 Has.

RESULTANDO que al practicar la oportuna inspección en 24 de febrero de 1964, los Servicios técnicos de esta Comisaría, a las obras que debían ser llevadas a cabo por la Comunidad de Regantes de Murillo de Río Leza en virtud de la concesión que les fue otorgada en 6 de abril de 1962, se comprobó que dichas obras no habían ni siquiera comenzado, por lo que resolvimos incoar expediente de caducidad mediante nuestro acuerdo de 3 de abril de 1964.

RESULTANDO que dado traslado del mismo a la Comunidad interesada, comparece ésta mediante escrito de 10 de abril de 1964, razonando en orden a las dificultades que habían surgido para la realización de las obras en el mismo tiempo que afirma su propósito de ejecutarlas en plazo perentorio, aludiendo a las facultades discrecionales de la Administración en la materia, y sin poner en duda el hecho de la no terminación de las obras en el plazo fijado.

RESULTANDO que el Ingeniero encargado de la División 1ª de esta Comisaría informa en el sentido de que debe, en principio, considerarse la concesión incurrida en caducidad, si bien puede rehabilitarse mediante la prestación de la oportuna fianza que garantice no volverán a producirse dilaciones injustificadas.

En igual sentido favorable a la rehabilitación informa la Abogacía del Estado.

RESULTANDO que en 25 de junio de 1964 suscribimos acuerdo por el cual se establecen las condiciones con arreglo a las

cuales podía rehabilitarse la concesión que nos ocupa, que fue notificado a la Comunidad de Regantes interesada, por medio de su representante legal, el día 30 de junio de 1964, compareciendo, consecuentemente a dicho acuerdo, en escrito de 2 de julio por el que se aceptan las condiciones formuladas.

VISTA la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 así como la Orden de 3 de diciembre de 1954, además de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y Decreto de 8 de octubre de 1959.

CONSIDERANDO que la competencia de esta Comisaría de Aguas para atender en el presente caso viene determinada por el Decreto de 8 de octubre de 1959 y por la propia resolución de 6 de abril de 1962 que otorgó a la comunidad de Regantes de Murillo de Río Leza el aprovechamiento anteriormente citado de aguas del río Leza.

CONSIDERANDO que con arreglo al artículo 158 de la Ley de Aguas las concesiones caducarán por no haberse cumplido las condiciones y plazos con arreglo a los cuales hubieran sido otorgadas, por lo que teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso que nos ocupa es evidente que la concesión ha quedado incurrida en caducidad, si bien siendo materia discrecional de la Administración el decretar la misma o bien rehabilitarla es visto, ante las manifestaciones de la Comunidad de Regantes concesionaria de ejecutar las obras en plazo perentorio y dándose además el hecho de haberse constituido la fianza extraordinaria requerida, que procede acceder a la expresada rehabilitación.

Esta Comisaría de Aguas, de conformidad con los informes emitidos, con esta fecha acuerda:

A) Declarar incurrida en caducidad la concesión otorgada en 6 de abril de 1962 a la Comunidad de Regantes de Murillo de Río Leza.

B) Decretar la rehabilitación de la referida concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º—Se rehabilita a favor de la Comunidad de Regantes de Murillo de Río Leza (Logroño), la concesión otorgada a la misma por nuestra Resolución de 6 de abril de 1962 (B. O. de Logroño

de 5 de mayo de 1962), para aprovechar 20 l/seg. de aguas del río Leza con destino a riego de 65 Has. en el pago denominado Regadío de Regadío, del término municipal indicado.

2.º—La fianza extraordinaria constituida por la Comunidad de Regantes de Murillo de Río Leza por importe de 4.772'95 pesetas según resguardo e pedido en 1º de junio de 1964 por la Caja de Depósitos, Sucursal de Logroño, con el número 7 de Entrada y 10.251 de Registro, importe del 5% del Presupuesto actualizado de las obras contenido en el Proyecto del Ingeniero don Marino Martínez Gurrea queda sujeta al cumplimiento de las presentes condiciones, siendo devuelta una vez aprobada el Acta de reconocimiento final.

3.º—Quedan vigentes todas las cláusulas de la concesión otorgada en 6 de abril de 1962, contándose los plazos a partir de la fecha en que se dicte la resolución definitiva de la presente rehabilitación, salvo la número 5 por haber sido ya cumplimentada en su día por esa Comunidad de Regantes.

4.º—Caducará la concesión que se rehabilita, por incumplimiento de las condiciones de la misma y de las presentes, con pérdida, en caso de decretarse la misma, de las fianzas constituidas, tramitándose el expediente con sujeción a la norma de la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 2 julio 1964.

El Comisario Jefe,

Juan Reguart

1383

Administración de Justicia

EDICTO

1320

D. Jose-Joaquín Martínez Herrán, Juez Municipal en funciones de Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y partido de Logroño.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de menor cuantía n.º 245-62 a

instancia de Antonio Aguirre Berges contra Nicolás Vicente Serrano en el cual se saca por vez primera en pública subasta y término de 8 días que se celebrará en este Juzgado el próximo día 10 de agosto y hora de las 11 de la mañana en su Sala Audiencia, el siguiente vehículo:

Una motocicleta lambretta, matrícula NA-14.713, con parabrasis y rueda de repuesto, tasada en cuatro mil pesetas.

Dicho vehículo se halla en poder del demandado que tiene su domicilio en Huesca, supermercado ESPAR.

Condiciones de la subasta.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.—Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar en la Secretaría de este Juzgado o lugar destinado al efecto, al menos el 10% del valor de tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.—Se podrán hacer posturas con calidad de ceder el remate a un tercero.

Logroño, 16 de julio de 1964.

El Secretario Accidental

1411

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

1299

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento de mi Presidencia, se anuncia Concurso para habilitar a un vecino para el desempeño de la función de Depositario, según Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de julio de 1963, cuyo Concurso se regirá por las siguientes Bases aprobadas en sesión ordinaria de 18 de abril de 1964.

Primera.—La plaza a que se refiere este Concurso está dotada con la cantidad de 1.500 pesetas u tora inferior de acuerdo con las ofertas en menos que puedan hacer los aspirantes a dicha plaza. En aquella cantidad se considerará incluida la gratificación que por quebranto de moneda le corresponda, y se percibirá por mensualidades vencidas.

Esa retribución tendrá carácter única dentro de la Corporación y será compatible con otra que se pueda percibir con cargo

a fondos distintos de la Entidad.

Segunda.—Las condiciones generales de capacidad para opción a la plaza son:

1.º Ser español y vecino del municipio, con dos años, como mínimo de residencia.

2.º Observar buena conducta, moral y político social.

3.º Sed mayor de edad, sin rebasar los sesenta años.

4.º Tener los conocimientos mínimos de instrucción primaria que le permitan desempeñar el cargo.

5.º No hallarse incurso en los casos de incapacidad a que hace referencia el artículo 171 del Reglamento de Funcionarios y por la de paretesco de segundo grado de consanguinidad o afinidad con el Presidente de la Corporación miembro que le sustituya o con el Secretario Interventor. Tampoco podrán optar a la plaza los incursos en los casos 1.º, 2.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del artículo 36 del mismo Reglamento.

Tercera.—Bastará que los aspirantes manifiesten expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de proposiciones, cuyos extremos demostrará mediante la presentación de documentos si le fuere adjudicada la plaza, sin cuyo requisito no podrá posesionarse de la misma y se considerará anulado el nombramiento.

Cuarta.—Con quien resulte designado para el cargo la Corporación celebrará convenio por un año natural de duración prorrogable por los sucesivos mediante acuerdo expreso que habrá de adoptarse en el mes de noviembre respecto de cada ejercicio siguiente.

Quinta.—Para el desempeño del cargo, será preciso constituir una fianza mínima de tres pesetas que podrá ser objeto de aumento según el importe del presupuesto del ejercicio siguiente a aquel en que se toma el acuerdo de prórroga de convenio, según informe que emitirá el Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

Dicha fianza podrá constituirse en cualquiera de las modalidades prescritas en los artículos 182 del Reglamento de Funcionarios 75 y 79 del Reglamento de Contratación, así como la póliza de crédito y caución.

Sexta.—El designado aceptará todas las obligaciones propias del cargo, y en especial las que se le imponen en la Instrucción de Contabilidad en sus Reglas 11, 2ª, 64, 62 y 70 y b), y lo preceptuado en los artículos 768 de la Ley de Régimen Local, 279 del Reglamento de Haciendas Locales y 772 de la Ley.

Septima.—Será mérito, la proposición de retribución, inferior a la mínima tal como se indica en la base primera y de la fianza considerándose con más mérito al proponente que en igualdad de condiciones de solvencia, idoneidad y arraigo en la localidad de mayor fianza.

Octava.—Las propuestas se presentarán en el modelo que se proporcionará a quien lo solicite a la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las trece horas del día anterior hábil al de la apertura de pliegos en sobre cerrado y sellado. Se reintegrará con póliza de seis pesetas y será dirigido al señor Alcalde Presidente, habiéndose de constar en el sobre "Para Concurso de habilitar Depositario de Fondos Municipales".

Novena.—La apertura de pliegos tendrá lugar en la Sala Capitular ante el Ayuntamiento Pleno, y en sesión pública extraordinaria, a las veintiuna horas del siguiente día hábil al que se cumplan veinte días también hábiles a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del concurso a que se refieren estas bases.

Décima.—El concursante aceptado para el desempeño de la plaza tomará posesión de la misma dentro de los diez días siguientes a la resolución del concurso una vez haya cumplido lo establecido en las bases tercera y quinta.

Undécima.—Si de las proposiciones presentadas ninguna resultara, a juicio de la Corporación, los requisitos y garantías señalados en estas bases, podrá declararse desierto el concurso.

Duodécima.—El designado para el desempeño del cargo, aceptará las normas y horario de trabajo que le sean señalados por el Secretario-Interventor y bajo la dirección e inspección llevada a cabo su cometido.

Cornago 23 mayo 1964.

La Comisión de Hacienda